

siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de agosto de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO I

Organismo	Nombre
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Universidad Autónoma de Barcelona.	Arribas Bosacoma, Raquel. Munuera López, Carmen. Gumi Caballero, Tania.
Universidad Carlos III. Universidad Complutense de Madrid.	Frigola Mas, Jordi. Mayo Burgos, Iván.
Universidad de La Laguna. Universidad de Salamanca.	Relaño Pérez, Armando Pérez García, Carlos Gustavo.
Universidad Nacional de Educación a Distancia.	Díaz Moure, Leopoldo. Laredo Teja, María Jesús.

ANEXO II

Organismo	Nombre
Universidad de La Laguna. Universidad de Salamanca. Universidad de Vigo.	Méndez Ramos, Jorge. Sánchez Pérez, María. Rodríguez Piñeiro, Ana María.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16506

ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos,

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación, titular del Seguro y explotación asegurable.*

1. El ámbito de aplicación, para cada tipo de Seguro regulado en la presente Orden, será:

I. Seguro de Rendimientos: El ámbito de aplicación de este Seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de: Cereales de Invierno, Leguminosas Grano, Colza y Girasol, situadas en explotaciones declaradas como asegurables por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los criterios que se establecen en el anejo I de esta Orden.

II. Seguro Complementario: El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

III. Seguro de Daños: El ámbito de aplicación de este Seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el Seguro de Rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este Seguro de Daños haber suscrito el Seguro de Rendimientos.

Se considerará como titular del Seguro a toda persona física o jurídica que figure en la base de datos de explotaciones asegurables establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con los criterios establecidos en el anejo I de esta Orden y que presente la correspondiente declaración, para la campaña en curso, por «Pagos por superficie a los productores de los cultivos herbáceos».

Tendrá la consideración de explotación asegurable, cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, organizadas empresarialmente por el Titular del Seguro para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos Seguros, con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, se considerarán como una sola explotación.

3. A los solos efectos de los Seguros regulados en la presente Orden se entiende por:

a) Parcela: Porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

b) Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda, que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

c) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: Se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios de los Seguros regulados en la presente Orden, se consideran como clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el Asegurado que suscriba cualquiera de los tipos de seguros indicados, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación, no pudiendo asegurar los mismos en los Seguros Combinados respectivos de Cereal de Invierno, Cereal de Primavera, Leguminosas Grano, Colza, Girasol y Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas. En caso que el asegurado suscriba el Seguro Complementario, esta obligado a asegurar en el mismo la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro de Rendimientos.

2. Seguro de Rendimientos y Seguro Complementario: Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, de Leguminosas Grano: Altramuzes, Garbanzos, Guisantes Secos, Habas Secas, Habonillos, Lentejas, Veza y Yeros, de Girasol y de Colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano, cuyo destino sea exclusivamente la obtención de grano.

A los efectos de aplicación del Seguro (siniestro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc) se establecen en el Seguro de Rendimientos dos Grupos de Cultivos, compuestos por las siguientes especies:

Cereales de Invierno, Altramuces, Guisantes Secos, Habas Secas, Haboncillos, Lentejas, Veza, Yeros y Colza.
Girasol y Garbanzos.

2.1. No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono.
Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.
Las mezclas de dos o más especies en una parcela, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

En el cultivo de Veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por 100 de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de Veza.

Los cultivos de Cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre estos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 °C, sea superior a:

Garbanzos, Guisantes, Lentejas, Veza y Yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, Habas y Haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes Cereales de Invierno, Girasol y Colza: 10,9 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de Garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro de Rendimientos o del Complementario, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

3. Seguro de Daños: Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Primavera: Maíz y Sorgo y de Leguminosas: Algarrobas, Alholva, Látiros (Almortas y Titarros), Judías Secas y Soja.

Serán también asegurables en este Seguro los cultivos de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, de Leguminosas Grano: Altramuces, Garbanzos, Guisantes Secos, Habas Secas, Haboncillos, Lentejas, Veza y Yeros, de Girasol y de Colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío y en general todas las parcelas no asegurables en el Seguro de Rendimientos por las causas anteriormente indicadas.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para los cultivos cuyas producciones son objeto del Seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo

momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrán en cuenta las condiciones propias de cada especie para una adecuada fijación de la profundidad de siembra y de la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos cribada y desinfectada.

3. En el cultivo de Leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra, para facilitar la nascencia y la posterior recolección.

4. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

5. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos o del alquiler de la maquinaria a nombre del Asegurado.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado. La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos CEE 2078/92 y 1257/99 ó 2092/91 respectivamente.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados 5 y 6, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrá solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del Asegurado.

Artículo 4. Rendimiento unitario.

El asegurado determinará en la Declaración de Seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro de Rendimientos, del Complementario o del Seguro de Daños.

I. Seguro de Rendimientos: El Asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que, en una misma Póliza Individual o Aplicación de una Colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento asegurable, asignado por el Ministerio de Agricul-

tura, Pesca y Alimentación a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada Asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento que relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anejo II de esta Orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el Tablón de Anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet y cuya dirección es www.mapya.es

I.1. Solicitud de aseguramiento por transmisión o cambio de titularidad de la explotación.

Aquellos agricultores que no figuren en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables, por haber cambiado su explotación de titular en los últimos años, podrán solicitar el cambio de titular antes de la finalización del período de suscripción del Seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro a nombre del antiguo titular de la explotación (el que figura en la base de datos de explotaciones asegurables).

2. Cursar la solicitud a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (AGROSEGURO), en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/NIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la última solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC), que efectuó el antiguo titular y de la primera solicitud que efectuó el nuevo titular. En caso de inexistencia de esta segunda solicitud, por haber efectuado el cambio de titularidad con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas de la última campaña, el cambio de titularidad se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente el cambio de titularidad.

Si el cambio de titularidad viniera motivado por la jubilación o fallecimiento del antiguo titular, este último documento será sustituido por cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el cambio de titularidad solicitado.

En caso de que la solicitud no incluya toda la documentación exigida, AGROSEGURO comunicará al interesado esta situación, habilitándose un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de esta comunicación por el interesado para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada.

I.2 Solicitud de revisión de rendimientos.

Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por haberse modificado de manera sensible la estructura de su explotación, o a consecuencia de errores en su serie productiva, podrán solicitar un incremento de dichos rendimientos máximos. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro con el rendimiento asignado (el que figura en la base de datos de explotaciones asegurables).

2. Cursar la solicitud de modificación de rendimientos a AGROSEGURO en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto. Dicha solicitud debe ser recibida en AGROSEGURO antes de la finalización del período de suscripción. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF, del titular de la explotación.

Copia de la última solicitud de ayudas (PAC).

Si en los últimos años se han producido modificaciones sustanciales en el tamaño de la explotación (aumento o disminución del número de parcelas), se deberá identificar las parcelas que han variado, y en su caso al titular (Nombre, apellidos y DNI/CIF, al que pertenecían).

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el aumento o revisión de rendimiento solicitado.

1.3 Resolución y comunicación de las resoluciones.

La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de revisión de rendimientos, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en los cuarenta y cinco días siguientes a la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Solicitud de aseguramiento por cambio de titularidad de la explotación: En caso de aceptarse la solicitud por AGROSEGURO, el contrato formalizado se entenderá válido, dispuesto por cuenta del solicitante a todos los efectos, y remitirá la información a ENESA, para su inclusión en la base de datos. En caso contrario, el contrato no tomará ninguna validez y efecto, debiendo proceder AGROSEGURO a la devolución de la totalidad de prima de coste.

Para la aceptación de solicitudes, AGROSEGURO se registrará por las instrucciones emanadas de ENESA.

Solicitud de revisión de rendimientos:

a) Si la solicitud de incremento de rendimiento es atendida favorablemente, ya sea total o parcialmente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

b) Si se rechaza un incremento de rendimiento recibido en plazo, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad, como en las revisiones de rendimientos.

I.4 Ajustes posteriores de rendimientos.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Si durante la vigencia de la Declaración del Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación es superior al potencial productivo de la misma, ENESA realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

II. Seguro Complementario: Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el Seguro de Rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

III. Seguro de Daños: Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si AGROSEGURO no estuviera e acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el Asegurado no rebasando el precio máximo que se establece en el anejo III, y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie y variedad incluidas en el Seguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Inicio de las garantías:

I. Seguro de Rendimientos y Seguro Complementario:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en el condicionado especial del Seguro en relación con la garantía adicional de no nascencia).

A los efectos del Seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y se cumplan las condiciones que seguidamente se establecen para cada cultivo:

1. Cereales de Invierno: Que sea visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en al menos el número de plantas que se indica a continuación, antes del 1 de marzo en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

2. Leguminosas Grano: Que sea visible la primera hoja verdadera, en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, antes del 1 de marzo para las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores, para las especies siguientes:

Especie	N.º plantas/m ²
Altramuces	20
Guisantes	50
Habas y Haboncillos	10
Veza	80
Yeros	125
Lentejas	110

Para la producción de Garbanzos, las garantías se iniciarán cuando sea visible la primera hoja verdadera en al menos 16 plantas por metro cuadrado antes del 15 de mayo.

3. Girasol: Que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 3 plantas por metro cuadrado antes del 10 de junio.

4. Colza: Que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad en el menos veinte plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en las condiciones fijadas anteriormente, el Seguro no entrará en garantías en las mismas si bien los asegurados se beneficiaran de la garantía de no nascencia, considerada en el condicionado especial del Seguro.

II. Seguros de Daños:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

Cereales de Primavera: Desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por 100 de las plantas de la parcela.

Cereales de Invierno, Leguminosas Grano, Girasol y Colza: Aparición, en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el Seguro de Rendimientos como inicio de garantía.

Finalización de las garantías: Para todos los Seguros las garantías finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta:

Cereales de Primavera:

El 30 de septiembre para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla.
El 28 de febrero para el resto del territorio nacional.

Cereales de Invierno:

El 15 de septiembre para todo el territorio nacional.

Leguminosas Grano:

Alholva, Altramuces, Guisantes, Látiros (Almortas y Titarros), Lentejas, Habas Secas, Haboncillos, Veza y Yeros el 31 de agosto.

Garbanzos, el 30 de septiembre.

Judías y Soja, el 31 de octubre.

Girasol:

El 30 de septiembre para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El 15 de noviembre para el resto del territorio nacional.

Colza: El 31 de agosto para todo el territorio nacional.

Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Artículo 7. Períodos de suscripción y entrada en vigor del Seguro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir cada Declaración de Seguro en los plazos siguientes:

I. Seguro de Rendimientos:

Se iniciará la suscripción el 1 de septiembre, siendo las fechas de finalización de la misma las que se indican a continuación, según la situación geográfica donde se localizan las parcelas objeto de aseguramiento.

Zona I: 1 de diciembre.

Zona II: 15 de diciembre.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en ambas zonas, la suscripción finalizará en la fecha correspondiente a la zona más tardía.

En el anejo IV de esta Orden figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas.

II. Seguro Complementario y Seguro de Daños: Del 1 de marzo al 15 de junio:

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

III. Modificaciones de la Declaración del Seguro de Rendimientos:

Con fecha límite de 15 de abril, se admitirán modificaciones en la Declaración de Seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el Asegurado a AGROSEGURO por escrito con la fecha límite indicada, para efectuar la modificación de la Declaración de Seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente, excepto para Girasol y Garbanzos para lo que esta fecha límite será el 15 de junio.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la Declaración de Seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC) en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la Declaración de Seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del Seguro de Rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Criterios adoptados para la selección de explotaciones asegurables y el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. Agricultores titulares de explotaciones asegurables:

Los criterios utilizados para considerar potencialmente asegurables a una explotación han sido los siguientes:

1. Agricultores con aseguramiento en las líneas del Seguro Combinado o Seguro Integral de Cereales de Invierno en las tres campañas 1995/96, 1996/97 y 1997/98.

2. Agricultores con aseguramiento en las líneas del Seguro Combinado o Seguro Integral de Cereales de Invierno en al menos dos de las tres campañas 1995/96, 1996/97 y 1997/98 y con un total de al menos tres años contratados.

3. Agricultores con aseguramiento en las líneas del Seguro Combinado o Seguro Integral de Cereales de Invierno en al menos una de las tres campañas 1995/96, 1996/97 y 1997/98 y con un total de al menos tres años contratados.

4. Agricultores con aseguramiento en las líneas del Seguro Combinado o Seguro Integral de Cereales de Invierno en ninguna de las tres campañas 1995/96, 1996/97 y 1997/98 y con un total de al menos cuatro años contratados.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimiento correspondientes a cada agricultor asegurable.

El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor asegurable se ha realizado a partir de la información disponible para cada agricultor considerado como asegurable a la luz de los criterios indicados anteriormente, como resultado de la aplicación de los Seguros Combinados e Integral de Cereales de Invierno, en las parcelas de secano, durante las campañas 1989/90 a 1997/98.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación de la producción media respecto a dicho rendimiento zonas y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 100 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el Seguro Integral de Cereales en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor, como consecuencia de ello para cada agricultor asegurable se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales:

Coeficientes de rendimiento superiores a 1,5 inferiores a 0,6.

Coeficientes de tasa superiores a 1,3 o inferiores a 0,7.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor asegurable se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coficiente de rendimientos
1	0,6
2	0,7
3	0,8
4	0,9
5	1,0
6	1,1
7	1,2
8	1,3
9	1,4
10	1,5

ANEXO II

RENDIMIENTOS DE REFERENCIA MÁXIMOS ASEGURABLES (KG/HAS)

Cereales de invierno

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el Seguro Integral de Cereales de Invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2001, establecidos mediante Orden de 30 de julio de 1999.

Girasol

Provincia	Comarca	Rendimientos (kg/has)
Álava.	Cantábrica.	950
	Estribaciones Gorbea.	1.100
	Valles Alaveses.	1.400
	Llanada Alavesa.	1.350
	Montaña Alavesa.	1.350
Albacete.	Rioja Alavesa.	1.400
	Mancha.	450
	Manchuela.	500
	Sierra Alcaraz.	300
	Centro.	500
	Almansa.	300
Alicante.	Sierra Segura.	300
	Hellín.	300
	Vinalopó.	500
	Montaña.	500
	Marquesado.	500
Almería.	Central.	450
	Meridional.	450
	Los Vélez.	300
	Alto Almanzora.	300
	Bajo Almanzora.	300
	Río Nacimiento.	300
	Campo Tabernas.	300
	Alto Andarax.	300
Campo Dalías.	300	
Ávila.	Campo Níjar y Bajo Andarax.	300
	Arévalo-Madrigal.	750
	Ávila.	500
	Barco Ávila-Piedrahita.	500
	Gredos.	400
	Valle Bajo Alberche.	400
Valle del Tiétar.	500	
Badajoz.	Albuquerque.	500
	Mérida.	700
	Don Benito.	650
	Puebla Alcocer.	400
	Herrera Duque.	400
	Badajoz.	750

Provincia	Comarca	Rendimientos — (kg/has)
Badajoz.	Almendralejo.	550
	Castuera.	500
	Olivenza.	500
	Jerez de los Caballeros.	400
	Llerena.	500
	Azuaga.	600
Balears.	Ibiza.	300
	Mallorca.	350
	Menorca.	300
Barcelona.	Bergada.	1.100
	Bages.	1.050
	Osona.	1.200
	Moyanes.	950
	Penedés.	950
	Anoia.	950
	Maresme.	900
	Vallés Occidental.	1.000
	Vallés Oriental.	1.050
Baix Llobregat.	1.000	
Burgos.	Merindades.	900
	Bureba-Ebro.	1.200
	Demanda.	650
	La Ribera.	900
	Arlanza.	800
	Pisuerga.	800
	Páramos.	650
	Arlanzón.	850
Cáceres.	Cáceres.	450
	Trujillo.	500
	Brozas.	450
	Valencia de Alcántara.	400
	Logrosán.	500
	Navalmoral de la Mata.	400
	Jaraiz de la Vera.	500
	Plasencia.	400
Hervás.	500	
Coria.	400	
Cádiz.	Campaña de Cádiz.	1.600
	Costa Noroeste.	1.400
	Sierra de Cádiz.	1.050
	De la Janda.	1.300
	Campo de Gibraltar.	1.000
Castellón.	Alto Maestrazgo.	600
	Bajo Maestrazgo.	600
	Llanos Centrales.	550
	Peñagolosa.	550
	Litoral Norte.	550
	La Plana.	500
	Palancia.	550
Ciudad Real.	Montes Norte.	350
	Campo de Calatrava.	450
	Mancha.	450
	Montes Sur.	300
	Pastos.	300
	Campo de Montiel.	350
Córdoba.	Pedroches.	650
	La Sierra.	800
	Campaña Baja.	1.600
	Las Colonias.	1.500
	Campaña Alta.	1.200
	Penibética.	900

Provincia	Comarca	Rendimientos — (kg/has)
La Coruña.	Septentrional.	400
	Occidental.	400
	Interior.	400
Cuenca.	Alcarria.	500
	Serranía Alta.	300
	Serranía Media.	450
	Serranía Baja.	350
	Manchuela.	650
Mancha Baja.		650
	Mancha Alta.	650
Girona.	Cerdanya.	1.250
	Ripollés.	1.300
	Garrotxa.	1.600
	Alt Empordá.	1.500
	Baix Empordá.	1.750
	Gironés.	1.700
	La Selva.	1.600
Granada.	De la Vega.	700
	Guadix.	500
	Baza.	300
	Hués-car.	300
	Iznalloz.	700
	Montefrío.	800
	Alhama.	700
	La Costa.	450
	Las Alpujarras.	500
Valle de Lecrín.	500	
Guadalajara.	Campaña.	650
	Sierra.	500
	Alcarria Alta.	600
	Molina de Aragón.	550
	Alcarria Baja.	450
Guipúzcoa.	Guipúzcoa.	350
Huelva.	Sierra.	350
	Andévalo Occidental.	300
	Andévalo Oriental.	350
	Costa.	900
	Condado Campiña.	1.200
Condado Litoral.	800	
Huesca.	Jacetania.	1.000
	Sobrarbe.	950
	Ribagorza.	950
	Hoya de Huesca.	850
	Somontano.	950
	Monegros.	550
	La Litera.	850
Bajo Cinca.	700	
Jaén.	Sierra Morena.	600
	El Condado.	500
	Sierra Segura.	350
	Campaña del Norte.	950
	La Loma.	950
	Campaña del Sur.	800
	Magina.	550
	Sierra de Cazorla.	700
Sierra Sur.	700	
León.	Bierzo.	450
	La Montaña de Luna.	450
	La Montaña de Riaño.	500
	La Cabrera.	450
	Astorga.	450
	Tierras de León.	500
	La Bañeza.	500

Provincia	Comarca	Rendimientos — (kg/has)
	El Páramo. Esla-Campos. Sahagún.	500 600 600
Lleida.	Vall D'Aran. Pallars-Ribagorza. Alt Urgell. Conca. Solsones. Noguera. Urgell. Segarra. Segría. Garrigas.	700 700 750 900 900 800 750 800 700 700
La Rioja.	Rioja Alta. Sierra Rioja Alta. Rioja Media. Sierra Rioja Media. Rioja Baja. Sierra Rioja Baja.	1.350 900 1.100 850 850 650
Lugo.	Costa. Terra Cha. Central. Montaña. Sur.	400 400 400 400 400
Madrid.	Lozoya-Somosierra. Guadarrama. A. Metrop. Madrid. Campiña. Sur Occidental. Vegas.	450 500 550 700 500 650
Málaga.	Norte o Antequera. Serranía de Ronda. Centro-Sur o Guadalorce. Vélez Málaga.	650 500 450 550
Murcia.	Nordeste. Noroeste. Centro. Río Segura. Suroeste y V. Guadalentín. Campo de Cartagena.	350 400 350 300 300 300
Navarra.	Cantábrica Baja-Montaña. Alpina. Tierra Estella. Media. La Ribera.	1.300 1.000 1.700 1.300 900
Orense.	Orense. Barco de Valdeorras. Verín.	350 350 350
Oviedo.	Vegadeo. Luarca. Cangas del Narcea. Grado. Belmonte de Miranda. Gijón. Oviedo. Mieres. Llanes. Cangas de Onís.	350 350 350 350 350 350 350 350 350 350
Palencia.	El Cerrato. Campos. Saldaña-Valdavia. Boedo-Ojeda.	650 550 450 500

Provincia	Comarca	Rendimientos — (kg/has)
	Guardo. Cervera. Aguilar.	450 450 500
Las Palmas.	Gran Canaria. Fuerteventura. Lanzarote.	300 300 300
Pontevedra.	Montaña. Litoral. Interior. Miño.	450 450 450 450
Salamanca.	Vitigudino. Ledesma. Salamanca. Peñaranda de Bracamonte. Fuente de San Esteban. Alba de Tormes. Ciudad Rodrigo. La Sierra.	350 500 900 900 550 600 400 350
Santa Cruz de Tenerife.	Norte de Tenerife. Sur de Tenerife. Isla de la Palma. Isla Gomera. Isla Hierro.	300 300 300 350 300
Cantabria.	Costera. Liébana. Tudanca-Cabuérniga. Pas-Iguña. Asón. Reinosa.	350 350 350 350 350 350
Segovia.	Cuéllar. Sepúlveda. Segovia.	900 650 650
Sevilla.	La Sierra Norte: Municipios de Aznal-cóllar, Gerena y Guillena. La Sierra Norte: Resto de municipios. La Vega. El Aljarafe. Las Marimas. La Campiña. La Sierra Sur: Municipios de La Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera. La Sierra Sur: Resto de municipios. De Estepa.	1.200 700 1.400 1.350 1.100 1.450 1.400 1.000 1.150
Soria.	Pinares. Tierras Altas y V. Burgo de Osma. Soria. Campo de Gomara. Almazán. Arcos de Jalón.	750 850 800 800 950 900 800
Tarragona.	Terra-Alta. Ribera D'Ebre. Baix Ebre. Priorato-Prades. Conca de Barberá. Segarra. Camp de Tarragona. Baix Penedés.	450 450 450 450 600 900 550 550

Provincia	Comarca	Rendimientos — (kg/has)
Teruel.	Cuenca del Jiloca.	700
	Serranía de Montalbán.	650
	Bajo Aragón.	600
	Serranía de Albarracín.	500
	Hoya de Teruel.	550
	Maestrazgo.	500
Toledo.	Talavera.	350
	Torrijos.	500
	Sagra-Toledo.	500
	La Jara.	350
	Montes de Navahermosa.	350
	Montes Los Yébenes.	450
	La Mancha.	450
Valencia.	Rincón de Ademuz.	600
	Alto Turia.	700
	Campos de Liria.	500
	Requena-Utiel.	850
	Hoya de Buñol.	550
	Sagunto.	450
	Huerta de Valencia.	450
	Ribera del Júcar.	450
	Gandía.	450
	Valle de Ayora.	700
	Enguera y Canal.	550
	La Costera de Játiva.	500
	Valle de Albaida.	700
Valladolid.	Tierra de Campos.	550
	Centro.	550
	Sur.	500
	Sureste.	600
Vizcaya.	Vizcaya.	350
Zamora.	Sanabria.	300
	Benavente y los Valles.	500
	Aliste.	350
	Campos-Pan.	600
	Sayago.	400
	Duero-Bajo.	600
Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	800
	Borja.	600
	Calatayud.	650
	La Almunia de Doña Godina.	550
	Zaragoza.	500
	Daroca.	800
	Caspe.	400

Colza	
Provincia	Rendimientos — (kg/has)
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipúzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
Santa Cruz de Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650

LEGUMINOSAS GRANO

ÁLAVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los términos	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800

ALBACETE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Mancha	Bonillo (El)	600	600	700	700	580	600	500	350
	Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550
	Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350
	Tarazonana de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
	Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550
	Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600
	Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Sierra Alcaraz	Toda la Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
	Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	350
Centro	Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Resto Comarcas	Resto Términos Municipales	400	400	700	700	580	600	500	350

ALICANTE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

ALMERÍA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

ÁVILA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	650	650	550	500

BADAJOZ

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Alburquerque	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
	Mérida	400	500	650	650	500	300	420	400
	Don Benito	400	500	650	650	500	300	420	400
	Puebla Alcocer	400	500	400	400	500	300	420	400
	Herrera Duque	400	500	400	400	500	300	420	400
	Badajoz	400	500	700	700	500	300	420	400
	Almendralejo	400	500	600	600	500	300	420	400
	Castuera	400	500	450	450	500	300	420	400
	Olivenza	400	500	550	550	500	300	420	400
	Jerez de los Caballeros	400	500	400	400	500	300	420	400
	Llerena	400	500	500	500	500	300	420	400
	Azuaga	400	500	550	550	500	300	420	400

LA CORUÑA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

CUENCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	700	700	700	960	700	600	810

GIRONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Ripolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Garrotxa	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Alt Emporda	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Baix Emporda	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Gironés	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550

GRANADA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
De la Vega	Toda la Comarca	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700
Guadix	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	800	750
Baza	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Huescar	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Iznalloz	Toda la Comarca	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400
Montefrío	Toda la Comarca	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400
Alhama	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	575	500
La Costa	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Las Alpujarras	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	850	700	800
Valle de Lecrín	Toda la Comarca	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650

GUADALAJARA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Campaña	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Sierra	Toda la Comarca	400	700	700	700	800	770	650	700
Alcarria Alta	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Molina de Aragón	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Alcarria Baja	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700

GUIPUZCOA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

HUELVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Occidental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Oriental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Costa	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500
Condado Campiña	Toda la Comarca	550	750	1.100	1.100	600	600	850	500
Condado Litoral	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500

HUESCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Jacetania	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
Sobrarbe	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Ribagorza	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
	Alcala de Gurrea	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almudévar	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almuntiente	400	700	750	750	700	700	500	500
Hoya de Huesca	Antillón	400	750	750	750	750	750	500	500
	Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
	Grañén	400	700	750	750	700	700	500	500
	Gurrea de Gallego	400	650	750	750	650	650	500	500
	Huerto	400	700	750	750	700	700	500	500
	Perfusa	400	700	750	750	700	700	500	500
	Piraces	400	700	750	750	700	700	500	500
	Robres	400	500	750	750	500	500	500	500
	Sallillas	400	700	750	750	700	700	500	500
	Senes de Alcubierre	400	500	750	750	500	500	500	500
	Tardienta	400	600	750	750	600	600	500	500
	Torraiba de Aragón	400	600	750	750	600	600	500	500
	Torres de Acanadre	400	700	750	750	700	700	500	500
	Torres de Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
	Tramaced	400	700	750	750	700	700	500	500
	Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500
Somontano	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Monegros	Toda la Comarca	400	500	750	750	500	500	500	500
La Litera	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
Bajo Cinca	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500

JAEN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra Morena	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
El Condado	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Segura	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña el Norte	Toda la Comarca	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500
La Loma	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña del Sur	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Magina	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
	Alcalá la Real	400	500	900	900	600	850	510	500
Sierra Sur	Resto de Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500

LEÓN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Bierzo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Luna	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Riaño	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Cabrera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Astorga	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Tierras de León	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Bañeza	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
El Páramo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Esla-Campos	Gusendos de los Oteros	400	650	750	750	750	830	740	800
	Matación de los Oteros	400	650	750	750	750	830	740	800
	Pajares de los Oteros	400	650	750	750	750	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	750	830	740	550
	Cea	400	650	750	750	750	830	740	800
Sahagún	Escobar de Campos	400	650	750	750	750	830	740	800
	Sahagún	400	650	750	750	750	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	750	830	740	550

LLEIDA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550

LA RIOJA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500

LUGO

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

MADRID

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	600

MÁLAGA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	820	820	600	670	730	500

MURCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

NAVARRA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Media	Caparrosos	400	750	900	900	550	750	500	500
	Carcastillo	400	850	900	900	550	850	500	500
	Falces	400	850	900	900	550	850	500	500
	Melida	400	750	900	900	550	750	500	500
	Miranda de Arga	400	900	900	900	550	900	500	500
	Murillo el Cuende	400	750	900	900	550	750	500	500
	Murillo el Fruto	400	850	900	900	550	850	500	500
	Santacara	400	750	900	900	550	750	500	500
	Piano de Bardenas (El)	400	750	900	900	550	750	500	500
	Resto de Comarca	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500
	Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
	Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
	Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Cadreita	400	650	700	700	550	650	500	500
	Carcar	400	750	850	850	550	750	500	500
	Castelón	400	650	700	700	550	650	500	500
	Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Funes	400	750	850	850	550	750	500	500
	Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
Lazaqurtia	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500	
Lerín	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500	
Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500	
Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500	
Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500	
Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500	
Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500	
San Adrian	400	750	850	850	550	750	500	500	
Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500	
Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500	
Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500	
Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500	
Villafraña	400	650	700	700	550	650	500	500	
Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500	
Resto de Comarca	400	550	700	700	550	550	500	500	
Resto de Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	550	700	700	550	550	500	500

ORENSE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

ASTURIAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

PALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
El Cerrato	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Campoo	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Saldaña-Valdavia	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	950	600	600
Boedo-Ojeda	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	950	600	600
Guardo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
Cervera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
Aguilar	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550

LAS PALMAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

PONTEVEDRA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

SALAMANCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Vilgudino	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Ledesma	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Salamanca	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	680
Peñaranda de Bracamonte	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Fuente de San Esteban	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Alba de Tormes	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Ciudad Rodrigo	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
La Sierra	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

CANTABRIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

SEGOVIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	750	750	600	500

SEVILLA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Sierra Norte	Toda la Comarca	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500
La Vega	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
El Aljarafe	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
Las Marismas	Toda la Comarca	400	600	600	600	600	590	600	500
La Campiña	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
La Sierra Sur	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
De Estepa	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Jara	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de Navahermosa	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de los Yébenes	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
La Mancha	Cabezamesada	400	600	700	700	700	700	700	700
	Consuegra	400	600	700	700	700	700	700	600
	Corral de Almaguer	400	600	700	700	700	700	700	700
	Lillo	400	600	700	700	700	700	700	700
	Madridejos	400	600	700	700	700	700	700	600
	Ocaña	400	600	700	700	700	700	700	600
	Santa Cruz de la Zarza	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villacañas	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villanueva de Alcarte	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villatobas	400	600	700	700	700	700	700	700
	Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450

VALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

VALLADOLID

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Tierra de Campos	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700
	Canillas de Esqueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Ciguñuela	400	900	750	750	650	800	600	700
Centro	Encinas de Esqueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Villanubla	400	900	750	750	650	800	600	700
Sur	Resto de Comarca	400	750	750	750	650	800	600	700
	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700
	Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700
	Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700
	Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Castriello de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700
	Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Curtel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Fompedraza	400	900	750	750	650	800	650	700
	Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700
	Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Padilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
Sureste	Pesquera de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Piñel de Abajo	400	900	750	750	650	800	650	700
	Piñel de Arriba	400	900	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Arriba	400	800	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Onésimo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Rabano	400	900	750	750	650	800	650	700
	Roturas	400	900	750	750	650	800	650	700
	San Llorente	400	900	750	750	650	800	650	700
	Santibañez de Valcorba	400	800	750	750	650	800	650	700
	Sardón de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
	Torre de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valbuena de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700
	Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700

VIZCAYA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

ZAMORA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sanabria	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Benavente y los Valles	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Aliste	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Campos-Pan	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Sayago	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Duero Bajo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550

ZARAGOZA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Egea de los Caballeros	Ardisa	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Arlteda	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Asin	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bagues	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biel	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biota	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Castellón de Valdejasa	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Castilliscar	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Egea de los Caballeros (A)	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Egea de los Caballeros (B)	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Egea de los Caballeros (C)	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Erla	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Farasdues	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Frago (Ei)	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Fuecalderas	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Isteuer	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Layana	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Lobera de Onsella	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Longas	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Luesia	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Mianos	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Munillo de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500
Navardun	400	850	750	750	850	850	500	500		
Ores	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Pedrosas (Las)	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Piedratejada	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Pintanos (Los)	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Pradilla de Ebro	400	500	750	750	500	500	500	500	500	
Puendeluna	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sadaba	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Salvatierra de Esca	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Santa Eulalia de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sierra de Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sigues	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Sos del Rey Católico	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Tauste (A)	400	650	750	750	650	650	650	500	500	
Tauste (B)	400	500	750	750	500	500	500	500	500	
Uncastillo	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Urries	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
Vajpalmas	400	750	750	750	750	750	750	500	500	

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Borja	Agón	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Alcalá de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Añón	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bisimbre	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Fayos (Los)	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Frescano	400	500	750	750	750	750	500	500	
	Fuendajalón	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Gallur	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Grisel	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Litago	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Lituenigo	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Magallón	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Mallen	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Novillas	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Pozuelo de Aragón	400	500	750	750	500	500	500	500	
	S. Martín Virgen de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Santa Cruz de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	500	
	Trasmoz	400	750	750	750	750	750	750	500	
	Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	500	
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	650	500	
Calatayud	Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Berdejo	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bijuesco	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bordaiba	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Clares de Ribota	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Malanquilla	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Oseja	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Pomer	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Torrelapaja	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Resto de Comarcas	400	600	750	750	600	600	500	500	
	La Almunia de D ^a Godina	Alfamen	400	550	750	750	550	550	500	500
		Almonacid de la Sierra	400	550	750	750	550	550	500	500
		La Almunia de D ^a Godina	400	550	750	750	550	550	500	500
		Calatrayo	400	550	750	750	550	550	500	500
		Calceña	400	750	750	750	750	750	500	500
		Cariñena	400	550	750	750	550	550	500	500
		Epila	400	550	750	750	550	550	500	500
		Longarés	400	550	750	750	550	550	500	500
		Lucena de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
		Lumplague	400	550	750	750	550	550	500	500
Mezalocha		400	550	750	750	550	550	500	500	
Muel		400	550	750	750	550	550	500	500	
Plasencia de Jalón		400	550	750	750	550	550	500	500	
Purujosa		400	750	750	750	750	750	500	500	
Riça		400	550	750	750	550	550	500	500	
Rueda de Jalón		400	550	750	750	550	550	500	500	
Saillas de Jalón		400	550	750	750	550	550	500	500	
Urrea de Jalón		400	650	750	750	650	650	500	500	
Resto de Comarca		400	450	750	750	450	450	500	500	
Zaragoza		Almocheal	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almonacid de Cuba	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Azuara	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Beichite	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Codo	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Farlete	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Fuendelotos	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Fuentes de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Gelsa	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Jaulín	400	700	750	750	700	700	500	500	

ANEJO III

**PRECIOS MÁXIMOS DE LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES
LEGUMINOSAS GRANO**

Especies	Variedad o Tipo	Grano		Semilla Certificada	
		Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
Algarrobas	Todas	28	0,1683		
	Todas	26	0,1563		
	Todas	30	0,1803	50	0,3005
	Todas	40	0,2404	50	0,3005
	Todas	28	0,1683	40	0,2404
	Todas	36	0,2164	45	0,2705
	Todas	36	0,2164	45	0,2705
	Todas	26	0,1563		
	Todas	28	0,1683	40	0,2404
	Todas	33	0,1983	50	0,3005
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la Comarca Duero Bajo de la Provincia de Zamora	180	1,0818		
	Blanco Lechoso y Lechoso Andaluz	110	0,6611	120	0,7212
	Venoso Andaluz	110	0,6611	120	0,7212
	Castellano	95	0,5710	110	0,6611
	Mulato	70	0,4207	80	0,4808
	Pedrosillano	65	0,3907	80	0,4808
	Otras Variedades	45	0,2705	65	0,3907
	Variedades: Aljama, Angela, Candela, Gilda, Landa, Lyda, Magda, Mosa	75	0,4508	90	0,5409
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el T.M. de Almenara de Tomes en la Comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	165	0,9917		
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	90	0,5409		
Lentejas	Resto de Ecotipos y variedades locales	70	0,4207		
	Variedades: Azagala, Alpo y Paula	65	0,3907	80	0,4808
	Resto de Ecotipos y variedades locales	60	0,3606		
	Variedades: Alcor y Amaya	50	0,3005	65	0,3907
	Resto de ecotipos y variedades locales	45	0,2705		
	Grandes de Fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	310	1,8631	400	2,4040
Judías Secas	Blancas: Troncón Ganset (Ganset) y Mongetes de Castelfolilit del Boix	300	1,8030		
	Blanca riñon	220	1,3222	270	1,6227
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	160	0,9616	200	1,2020
	Pintas: Palmeña jaspeada y Alubia Canela	210	1,2621	260	1,5626
	Amarilla peón y Pinta de León	150	0,9015	200	1,2020
	Resto de variedades de Judías Secas	130	0,7813	160	0,9616
	Todas las variedades	30	0,1803	35	0,2104
	Todas las variedades				
	El menor de los precios de las variedades mezcladas				

GIRASOL

	Parcelas para producción de grano			Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada		
	Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg	Ptas/Kg	Euros/Kg
Girasol para consumo humano	110	0,6611	125	0,7513	135	0,8114
Girasol para aceite	30	0,1803	37	0,2224	150	0,9015
Otros destinos	30	0,1803				

COLZA

Variedades	Ptas/Kg	Euros/Kg
Todas	28	0,1683

CEREALES DE PRIMAVERA

Variedades	Ptas/Kg	Euros/Kg
Parcelas destinadas a la producción de grano	23	0,1382
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	170	1,0217
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	15	0,0902
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en grano, de la variedad P-608-USA	45	0,2705

CEREALES DE INVIERNO (TODAS LAS ESPECIES Y VARIEDADES)

Variedades	Ptas/Kg	Euros/Kg
Parcelas destinadas a la producción de grano	17	0,1022
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	27	0,1623

ANEJO IV

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS A EFECTOS DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Zona I: Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidos en la Zona II.

Zona II:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo
Zaragoza		Egea de los Caballeros: TM de Artieda, Bagües, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undués de Lerda y Urríés.
		Borja: TM de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago
		Catalayud: TM de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuésca, Bordaiba, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra.
		La Almunia de Doña Godina: TM de Calceña, Purrujosa y Trasobares.
		Daroca: Toda la comarca

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Asturias	Asturias	Todas las comarcas
Baleares	Baleares	Todas las comarcas
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas
	Ávila	Todas las comarcas
	Burgos	Todas las comarcas
	León	Todas las comarcas
	Palencia	Todas las comarcas
Castilla y León	Salamanca	Todas las comarcas
	Segovia	Todas las comarcas
	Soria	Todas las comarcas
	Valladolid	Todas las comarcas
	Zamora	Todas las comarcas
Castilla – La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja
	Guadalajara	Todas las comarcas
	A Coruña	Todas las comarcas
	Lugo	Todas las comarcas
Galicia	Orense	Todas las comarcas
	Pontevedra	Todas las comarcas
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja
Madrid	Madrid	Todas las comarcas
Navarra	Navarra	Cantábrica – Baja Montaña, Alpina
	Álava	Todas las comarcas
País Vasco	Guipúzcoa	Todas las comarcas
	Vizcaya	Todas las comarcas
	Castellón	Palancia
Valencia	Valencia	Rincón de Ademuz